

ACTA 109

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre las mejoras existentes en un bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 012-37376, ubicado en el Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2006.80012.05
Diligencia	Presentación del incidente
Postulado	Rodrigo Pérez Alzate
Fecha/Hora	Miércoles, 31 de julio de 2019. 1:40 p.m.
Solicitante	Doctor Juan Carlos Múnera Montoya en representación del señor William Eliut Gil Ríos

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada de los solicitantes: Juan Carlos Múnera Montoya, C.C. 71.759.720 Medellín de y T.P.118.061 del C.Sup.J., Calle 49 50-21, oficina 2005, Edificio del Café, jmunera@grupojuridico.net.co; Fiscalía Catorce Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: José Darío Cediel Serrano; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Diana Patricia Vélez Restrepo, dpvelez@procuraduria.gov.co.

La Magistratura deja constancia que se citó a múltiples representantes de víctimas, así como al representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, sin que hasta este

momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido la Magistratura otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentante para que presente y sustente su solicitud, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo y oposición a la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **012-37376**, en especial sobre las mejoras allí plantadas; al efecto procede a identificar e individualizar el bien y explica la tradición del mismo; indica como su poderdante plantó las mejoras en dicho bien, que consisten en una construcción que aún no ha terminado de 91,18 Mts2, y hace una relación de la distribución de las mejoras efectuados dentro del inmueble. Agrega que su poderdante y señala que no se referirá a los fundamentos de derecho porque los mismos ya figuran en el escrito que hizo entrega.

Como pretensiones solicita:

- 1. Que se declare que el señor William Eliut Gil Ríos ostenta y ostentaba para el momento que se practicó la diligencia de embargo y secuestro el 7 de noviembre de 2017, el derecho de propiedad y posesión material de las mejoras plantadas en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 012-37376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, predio rural lote B, Altos de Primavera ubicado en el Municipio de Copacabana Antioquia.
- 2. Que se declare que el señor William Eliut Gil Ríos, como propietario y poseedor de las mejoras plantadas, es tercero de buena fe exento de culpa.
- 3. En consecuencia, que se ordene el levantamiento de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble multicitado, de propiedad de los señores Luz Mirian Henao y Carlos Alberto Ríos.

- 4. Que se ordene la cancelación de la inscripción de las medidas cautelares referidas en el hecho anterior, impuestas en el folio 012-37376, y del nombramiento como administrador secuestre al Fondo de Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y consecuencialmente se ordene la disposición inmediata a favor de su representado sobre las mejoras en el bien inmueble, ordenándose la entrega inmediata de dichos bienes, embargados y secuestrados; y, si no lo hiciere el secuestre, que se efectúe directamente por la Magistratura.
- 5. Que se profiera resolución de inhibición sobre la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble individualizado.
- 6. Que se inicie o continúe adelantando debidamente la extinción del derecho de dominio que pueda tener el postulado Rodrigo Pérez Alzate, sobre los bienes equivalentes que tengan con fundamento en el estudio económico que demuestren en su haber bienes de su propiedad.

Solicita que se tengan como pruebas documentales las que relacionó en su escrito y que procede a mencionar a continuación.

Como pruebas **TESTIMONIALES** solicita las siguientes: **Erika María Restrepo Posada**, C.C. 43.741.772, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica; **Carlos Mario Hernández**, propietario del establecimiento de comercio Depósito La Cuarenta y Siete.

Solicita que se decrete la prueba trasladada al Juzgado Civil del Circuito de Girardota – Antioquia, para que aporte la diligencia de remate y aprobación de la misma, según compra del rematante Jaime de Jesús Gallo, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **012-2142** (00:05:00 a 00:29:00).

El Despacho deja constancia que se han recibido todos y cada uno de los documentos anunciados por el apoderado del incidentista a lo largo de su intervención; documentación que se incorpora a la actuación y queda a

disposición de partes e intervinientes para que descorran el respectivo traslado.

El Magistrado considera que se han satisfecho los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto, **admite el trámite incidental.**

Dada la situación particular de este asunto la Magistratura dispone unificar los radicados 11.001.60.00253.2006.80012 consecutivo 03 con el consecutivo 05, se cancelará el consecutivo 05 y se conservará el consecutivo 03, es decir, a partir de este momento quedan igualados los dos trámites incidentales, quedando uno solo, frente al bien inmueble la petición la hace los señores Carlos Alberto Ríos Muñoz y Luz Mirian Henao; y, frente a las mejoras la petición la hace el señor William Eliut Gil Ríos.

Tal como se había indicado en audiencia de fecha pasada, se descorrerá el respectivo traslado, el **miércoles 21 de agosto de 2019, a partir de la 1:30 p.m.**, en esta Sala.

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 2:11 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por

quienes en ella intervinieron

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 109 del 31 de julio de 2019.

JOSÉ DARÍO CEDIEL SERRANO

Fiscal Catorce Delegado

JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA

Apoderado del Solicitante

DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO

Procuradora Judicial y Representante de Víctimas Indeterminadas

